

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN
HACE SABER:**

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-120

FECHA FIJACIÓN: 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	030-98M	JOSE EDILSON HENAO BERNAL C.C. 4.445.795 CARMEN JULIA HENAO BERNAL C-C 24.742.736 JOSE JAMES HENAO BERNAL C.C. 16.668.084 MARIA OLDIVIA HENAO BERNAL C.C. 24.742.521 WALTER MILLER HENAO BERNAL C.C. 4.446.074 LUZ ESTELLA HENAO BERNAL C.C. 24.742.522 LUZ MARY HENAO BERNAL C.C. 24.742.581 MARTHA LILIANA HENAO BERNAL C.C 24.742.465 DIEGO ANTONIO HENAO BERNAL C.C. 4.446.172 ANANIAS HENAO BERNAL C.C. 4.446.906 WAYNER HENAO BERNAL C.C. 4.446.907 JOSE WILIAM HENAO BERNAL C.C. 4.446.169 MARIA AMPARO HENAO BERNAL C.C. 24.742.173	VCT-686	26/06/2021	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 030-98M"	VCT	SI	VCT	10 DIAS

Elaboró: Mary Isabel Rios Calderon



**MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000686 DE

(25 JUNIO 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DENTRO DEL CONTRATO EN
VIRTUD DE APOORTE No. 030-98M”**

La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 223 de 29 de abril de 2021 y 242 de 11 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El **30 de abril de 1998** la **SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO SA."** mediante el programa social de legalización enmarcado en el artículo 58 de la Ley 141 de 1994 y los señores **JOSÉ EDILSON HENAO BERNAL**, identificado con cédula **4445795** y **JOSÉ ANANIAS HENAO CAMPUZANO**, identificado con cédula **2437548**, celebraron Contrato de Pequeña Minería para la Mina 'La Milagrosa' con radicado No. 0195, Contrato **No. 030-98M**, para la explotación de ORO y DEMAS MINERALES ASOCIADOS, en un área de **7,9459** hectáreas, cotas de minería 1381 a 1394 ni, ubicada en jurisdicción del municipio de MARMATO (departamento de CALDAS), por el termino de 10 años, contados a partir del **28 de octubre de 2004**, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

El **25 de julio de 2007** (folios 88R a 106R Expediente Digital) fue presentado un documento denominado “aviso, solicitud de permiso y/o autorización para la cesión de derechos mineros” mediante el cual se allegó aviso de cesión y el acuerdo de cesión a favor de COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A. (posteriormente MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., y hoy **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**), con NIT 900.039.998-9, documentos firmados por el señor **JOSÉ DILSON HENAO BERNAL** en calidad de titular, y otras personas en calidad de signatarios o herederos del señor **JOSÉ ANANIAS HENAO CAMPUZANO**, quienes actuando en calidad de cedentes, cedieron el cien por ciento (100%) de los derechos mineros que poseen sobre el título minero 030-98M, sujeto a las condiciones pactadas en el acuerdo de cesión. Se identificaron como signatarios o herederos del señor **JOSÉ ANANIAS HENAO CAMPUZANO** en los documentos antes referidos las siguientes personas: **JOSÉ JAMES HENAO BERNAL** identificado con la cédula 16668084, **CARMEN JULIA HENAO BERNAL** identificada con la cédula 24742736 actuando en nombre propio y en nombre de **MARÍA OLDIVIA HENAO BERNAL** identificada con la cédula 24742521 (según autorización que obra en el expediente), **WALTER MILLER HENAO BERNAL** identificado con la cédula 4446074, **LUZ STELLA HENAO BERNAL** identificada con la cédula 24742522, **LUZ MARY HENAO BERNAL** identificada con la cédula 24742581, **MARTHA LILIANA HENAO BERNAL** identificada con la cédula 24742465, **DIEGO ANTONIO HENAO BERNAL** identificado con la cédula 4446172, **ANANIAS HENAO BERNAL** identificado con la cédula 4446906, **WAYNER HENAO BERNAL** identificado con la cédula 4446907, **JOSÉ WILLIAM HENAO BERNAL** identificado con la cédula 4446169 y **MARÍA AMPARO HENAO BERNAL** identificada con la cédula 24742173 representada por **JOSÉ EDILSON HENAO BERNAL** identificado con la cédula 4445795 (según poder especial que obra en el expediente).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 030-98M”

Lo anterior produjo que se expidiera el **Auto del 31 de julio del año 2007** expedido por la **UNIDAD DE DELEGACIÓN MINERA DE CALDAS, SECRETARÍA DE GOBIERNO, GOBERNACIÓN DE CALDAS**, notificado mediante Estado Jurídico No. 74 del 6 de agosto de 2007, en donde se establece que los asignatarios o herederos debían tramitar en primer lugar la solicitud de subrogación de derechos, y posteriormente proceder a realizar cualquier tipo de cesión de derechos. (Expediente digital)

El **6 de diciembre de 2011** mediante comunicación con radicado **2108**, el señor **JOSÉ DILSON HENAO BERNAL** solicitó a la UNIDAD DE DELEGACIÓN MINERA DE CALDAS información sobre el estado del trámite de cesión en favor de **COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A. (hoy MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S)**. (Expediente digital)

El **3 de septiembre de 2014** mediante comunicación con radicado **20145510348962**, **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. (hoy MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S)**, actuando en calidad de agente oficioso, presentó solicitud de prórroga del Contrato en virtud de aporte **No. 030-98M** en aplicación de la cláusula tercera de dicho contrato. (Expediente digital)

El **13 de abril de 2015** a través de la comunicación con radicado No. **20155510118332**, la apoderada del señor **JOSÉ DILSON HENAO BERNAL**, según poder allegado mediante comunicación con radicado No. **20155510118322** del 13 de abril de 2015, solicitó el desistimiento del aviso de cesión en favor de **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, pues ya no era de interés del titular continuar con la cesión antes referida. (Expediente digital)

Mediante la **Resolución No. 001589 del 3 de agosto de 2017**, inscrita en el Registro Minero Nacional el **1 de marzo de 2018**, se ordenó corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del titular de **JOSÉ EDILSON HENAO BERNAL** a **JOSÉ DILSON HENAO BERNAL**. Por medio de la **Resolución No. 002444 del 27 de octubre de 2017**, en firme el **21 de febrero de 2018**, por medio de su artículo segundo se adicionó un artículo a la Resolución No. 001589 del 3 de agosto de 2017 ordenando excluir del Registro Minero Nacional al señor **JOSÉ ANANIAS HENAO CAMPUZANO** —dado su fallecimiento- como titular del Contrato de Concesión [sic] **No. 030-98M**. quedando como único titular el señor **JOSÉ DILSON HENAO BERNAL**.

El **29 de septiembre de 2017** mediante radicado **No. 20179020264582** el señor **JOSÉ DILSON HENAO BERNAL** presentó nuevamente el desistimiento de cualquier trámite de cesión de los derechos mineros que ostenta dentro de título minero **030-98M** a favor de **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE**, en tanto que ya no se encuentra interesado en ceder los derechos del referido título. (Expediente digital)

A través de la **Resolución No. 000438 del 30 de abril de 2018** se corrigió la Resolución No. 002444 del 27 de octubre de 2017 con el fin de aclarar la identificación del señor **JOSÉ ANANIAS HENAO CAMPUZANO**. (Q.E.P.D.)

Mediante Concepto Técnico del **10 de febrero de 2020**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, concluyó: “(...) 4. **CONCLUSIONES**. 4.1. *Una vez consultado el certificado de Registro Minero Nacional del 16 de Enero de 2020 se evidencia que en el ítem modalidad aparece CONTRATO DE CONCESION (D 2655) cuando el título corresponde a un **CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE** otorgado por MINERALCO S.A. por lo que se recomienda elaborar acto administrativo mediante el cual se ordene efectuar la corrección de la modalidad de contrato en el Certificado de Registro Minero del Contrato No. 030-98M, que corresponde es a **CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE**. Y así con el área la cual tiene que ser la que está inscrita en la minuta de contrato del 30 de abril de 1998 la cual corresponde a **7 Hectáreas 9459 mts²**. 4.2. *Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- y ANNA MINERIA se determinó que el área del **CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No.030-98M**, no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001. 4.3. *Respecto de la superposición total con **ZONA DE RESTRICCIÓN – INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área del título **No.030-98M**, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. 4.4. *Respecto de la superposición total con **ZONA DE RESTRICCIÓN – INFORMATIVO–ZONAS MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área del título **No.030-98M**, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. 4.5. *Presenta superposición parcial con el **PERÍMETRO URBANO DE MARMATO**; de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Código de*****

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 030-98M”

Minas deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente para la realización de los trabajos de explotación. 4.6. Presenta Superposición con veintidós (29) títulos mineros; otorgados por diferencias de altura o Cotas. 4.7. Se remite a la parte jurídica para lo de su competencia en cuanto a la solicitud de permiso y/o autorización para la cesión de derechos mineros, de fecha 25 de julio de 2007, Mediante radicado N° 21088 del 6 de diciembre de 2011 de la Gobernación de Caldas, Mediante oficio radicado N° 20155510118332 del 13 de abril de 2015. 4.8. Se remite a la parte jurídica para lo de su competencia en cuanto a la solicitud de prórroga hecha Mediante radicado No 20145510348962 de 3 de septiembre de 2014 por MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. (...)

Que mediante **Resolución No. 242 de 11 de mayo de 2021**, el Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Agencia, asignó en la servidora ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO, Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09, unas funciones y responsabilidades.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato en virtud de aporte **No. 030-98M**, se evidenció que se requiere pronunciamiento por parte de esta Gerencia respecto de los siguientes trámites a saber:

- i. Documento denominado “aviso, solicitud de permiso y/o autorización para la cesión de derechos mineros” de fecha 25 de julio de 2007, mediante el cual se allegó aviso de cesión y el acuerdo de cesión a favor de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., firmado por el señor JOSÉ DILSON HENAO BERNAL en calidad de titular.
- ii. Documento denominado “aviso, solicitud de permiso y/o autorización para la cesión de derechos mineros” de fecha 25 de julio de 2007, mediante el cual se allegó aviso de cesión y el acuerdo de cesión a favor de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., firmado por los signatarios o herederos del señor JOSÉ ANANIAS HENAO CAMPUZANO.
- iii. Solicitud de prórroga del Contrato en virtud de aporte No. 030-98M en aplicación de la cláusula tercera de dicho contrato, presentada mediante comunicación con radicado No. 20145510348962 del 3 de septiembre de 2014, por parte de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., actuando en calidad de agente oficioso.
- iv. Desistimiento presentado el 13 de abril de 2015 a través de la comunicación con radicado No. 20155510118332 por parte del señor JOSÉ DILSON HENAO BERNAL respecto de la solicitud de cesión en favor de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.
- v. Desistimiento allegado el 29 de septiembre de 2017 mediante radicado No. 20179020264582, por parte del señor JOSÉ DILSON HENAO BERNAL respecto de la solicitud de cesión en favor de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.

Sin embargo, es de indicar que por medio del presente acto se procederá a estudiar únicamente lo atinente a los trámites descritos en los ordinales ii, iv y v. Los trámites pendientes descritos en los ordinales i y iii serán desarrollados en actos administrativos separados.

Precisado lo que antecede se procederá con el estudio en los siguientes términos:

1. Documento denominado “aviso, solicitud de permiso y/o autorización para la cesión de derechos mineros” de fecha 25 de julio de 2007, mediante el cual se allegó aviso de cesión y el acuerdo de cesión a favor de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., firmado por los signatarios o herederos del señor JOSÉ ANANIAS HENAO CAMPUZANO.

Mediante escrito radicado el **25 de julio de 2007** fue presentado el aviso de cesión y el acuerdo de cesión a favor de **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S** firmado por el señor **JOSÉ DILSON HENAO BERNAL** en calidad de titular y otras personas en calidad de signatarios o herederos del señor **JOSÉ ANANIAS HENAO CAMPUZANO**, a efectos de ceder el cien por ciento (100%) de los derechos sobre el título **030-98M**, frente a lo cual la **UNIDAD DE DELEGACIÓN MINERA DE CALDAS** emitió el **Auto del 31 de julio del año 2007** manifestado que previa a cualquier cesión de derechos por parte de los asignatarios

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 030-98M”

o herederos del señor **JOSÉ ANANIAS HENAO CAMPUZANO**, correspondía adelantar en primer lugar la solicitud de subrogación de derechos.

Posteriormente, con la **Resolución No. 001589 del 3 de agosto de 2017** modificada con la **Resolución No. 002444 del 27 de octubre de 2017** la cual a su vez fue modificada con la **Resolución No. 000438 del 30 de abril de 2018**, quedó establecido que el único titular del Contrato en virtud de aporte **030-98M** es el señor **JOSÉ DILSON HENAO BERNAL**, dado el fallecimiento del señor **JOSÉ ANANIAS HENAO CAMPUZANO**.

Que una vez revisado el Certificado de Registro Minero Nacional de fecha **26 de mayo de 2021** y correspondiente al título **No. 030-98M**, se pudo evidenciar que el mismo reporta como titular del citado contrato al señor **JOSÉ DILSON HENAO BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. **4445795** como se evidencia en la siguiente captura de pantalla tomada del certificado:

		GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO	
Fecha de	26/05/2021	Hora: 15:08:30	Página 1 de 3
CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente:	030-98M
		RMN:	HETL-12
MODALIDAD:	CONTRATO DE CONCESION (D 2655)		
Vigencia Desde:	28/10/2004	Hasta:	27/10/2014
		Fecha y Hora de Registro: 28/10/2004 00:00:00	
TITULARES:	IDENTIFICACIÓN		
JOSE DILSON HENAO BERNAL	CC. 4445795		
AREA TOTAL:	7 Hectárea(s) y 9680 mt(s)2		
		MUNICIPIOS:	MARMATO-CALDAS

En razón a lo anteriormente expuesto y dado que los señores **JOSÉ JAMES HENAO BERNAL, CARMEN JULIA HENAO BERNAL, MARÍA OLDIVIA HENAO BERNAL, WALTER MILLER HENAO BERNAL, LUZ STELLA HENAO BERNAL, LUZ MARY HENAO BERNAL, MARTHA LILIANA HENAO BERNAL, DIEGO ANTONIO HENAO BERNAL, ANANIAS HENAO BERNAL, WAYNER HENAO BERNAL, JOSÉ WILLIAM HENAO BERNAL** y **MARÍA AMPARO HENAO BERNAL**, no ostentan la calidad de titulares mineros dentro del Contrato en virtud de aporte **No. 030-98M** y por tanto carecen de legitimación para disponer de los derechos derivados del citado título, encuentra ésta Gerencia que no resulta viable entrar a evaluar dicha solicitud y por ende se debe proceder a su rechazo por improcedente.

2. Desistimiento presentado el 13 de abril de 2015 a través de la comunicación con radicado No. 20155510118332 por parte del señor JOSÉ DILSON HENAO BERNAL respecto de la solicitud de cesión en favor de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.

Mediante escrito radicado el **25 de julio de 2007** (folios 88R a 106R Expediente Digital) fue presentado el aviso de cesión y el acuerdo de cesión a favor de **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.** firmado por el señor **JOSÉ DILSON HENAO BERNAL** en calidad de titular y otras personas en calidad de signatarios o herederos del señor **JOSÉ ANANIAS HENAO CAMPUZANO**, quienes actuando en calidad de cedentes, cedieron el cien por ciento (100%) de los derechos mineros que poseen sobre el título minero **030-98M**, sujeto a las condiciones pactadas en el acuerdo de cesión.

Mediante radicado **No. 20155510118332 del 13 de abril de 2015** el señor **JOSÉ DILSON HENAO BERNAL** manifiesta su intención de no continuar con el trámite de cesión a favor de **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, conforme se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

Respecto al desistimiento de solicitudes presentadas ante la administración, el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 preceptúa: “(...)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 030-98M”

Artículo 18. *Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

(...)

En tal sentido, el Ministerio de Minas y Energía mediante concepto jurídico No. 2012030108 del 4 de junio de 2012, manifestó lo siguiente: “(...)

es claro que en la cesión de derechos mineros existe un acuerdo de voluntades entre (Cedente y Cesionario), sujeta a la correspondiente suscripción del contrato que celebren las partes, relación que se regula conforme al derecho privado, que estará sometido a los términos y condiciones de las leyes civiles.

*En el caso particular que usted nos refiere, especialmente”... teniendo en cuenta que es un contrato bilateral ...”, encontramos que efectivamente al tratarse de un contrato bilateral, para que es (sic) desistimiento pueda causar efecto en el acto administrativo que concede la cesión de derechos mineros el cual crea una situación particular y concreta dentro del contrato de concesión, **solo se podrá tener en cuenta si el desistimiento es presentado por las partes que suscribieron el contrato de cesión (...).** (Destacado fuera del texto)*

De igual manera la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería dando respuesta a la comunicación proferida por el Ministerio de Minas y Energía mediante radicado ANM No. 2013120029821, conceptúa en el numeral # 9 lo siguiente: “(...)

Al respecto esta oficina Asesora considera que se debe tener en cuenta la etapa procesal en que se encuentra el trámite a la solicitud de cesión de derechos, ya que desde el momento de la presentación del aviso de cesión hasta antes del perfeccionamiento se puede hacer uso de la figura de desistimiento a la petición ante las autoridades públicas contemplada en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, esto es, la manifestación de ambos particulares de no querer continuar con el trámite.

Una vez perfeccionada la cesión de derechos y antes de su constancia de ejecutoria, teniendo en cuenta que ya existe un pronunciamiento de la entidad y el fin de controvertir el acto administrativo, se debe interponer los recursos correspondientes en los términos contemplados para ello, ya que no es voluntad unilateral de una de las partes y la misma ya fue objeto de pronunciamiento.

Por último, luego de ejecutoriado el acto administrativo que autoriza la cesión de derechos, teniendo en cuenta que ya se agotó la etapa de gestión administrativa la única manera de atacar el acto es a través de las acciones pertinentes ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

(...)

De igual manera la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería dando respuesta a una comunicación mediante radicado ANM No. 20161200112471, conceptúa en el numeral # 4 lo siguiente:

“(...) Al respecto esta oficina Asesora considera que se debe tener en cuenta la etapa en que se encuentre el trámite de solicitud de cesión de derechos, ya que desde el momento de la presentación del aviso de cesión hasta antes de que la autoridad minera expida el acto administrativo que ordene la inscripción en el Registro Minero, puede hacer uso de la figura de desistimiento a petición ante las autoridades públicas contempladas en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, esto es la manifestación de ambos particulares de no querer continuar con el trámite...(...)”

De acuerdo con la ley y los pronunciamientos citados, se tiene que la solicitud de desistimiento de cesión de derechos y obligaciones debe ser presentada **conjuntamente por cedente y cesionario**, por cuanto

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 030-98M”

debe existir una plena manifestación de acuerdo de voluntades entre las partes tendientes a no continuar con el trámite de cesión de derechos.

Ahora bien, no obstante, lo señalado en los preceptos anteriores, para el caso que nos ocupa es preciso señalar que NO es procedente aceptar la solicitud de desistimiento de la solicitud de cesión de derechos del cien por ciento (100%) presentada por el señor **JOSÉ DILSON HENAO BERNAL**, identificado con cédula **4445795**, a favor de **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, por cuanto se evidencia que la misma no fue presentada de común acuerdo toda vez que no se encuentra suscrita por las partes que intervinieron en el documento de negociación, razón por la cual en acto administrativo separado se procederá con los requerimientos a que haya lugar para continuar con el trámite.

3. Desistimiento allegado el 29 de septiembre de 2017 mediante radicado No. 20179020264582, por parte del señor JOSÉ DILSON HENAO BERNAL respecto de la solicitud de cesión en favor de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.

Mediante escrito radicado el **25 de julio de 2007** (folios 88R a 106R Expediente Digital) fue presentado el aviso de cesión y el acuerdo de cesión a favor de **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.** firmado por el señor **JOSÉ DILSON HENAO BERNAL** en calidad de titular y otras personas en calidad de signatarios o herederos del señor **JOSÉ ANANIAS HENAO CAMPUZANO**, quienes actuando en calidad de cedentes, cedieron el cien por ciento (100%) de los derechos mineros que poseen sobre el título minero **030-98M**, sujeto a las condiciones pactadas en el acuerdo de cesión.

Mediante radicado No. **20179020264582** del **29 septiembre de 2017**, el señor **JOSÉ DILSON HENAO BERNAL** manifiesta su intención de no continuar con el trámite de cesión a favor de **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, conforme se indicó en la parte motiva del presente acto administrativo.

Con fundamentos en los argumentos expuestos en el punto inmediatamente anterior es necesario señalar que:

De acuerdo con la ley y los pronunciamientos citados, se tiene que la solicitud de desistimiento de cesión de derechos y obligaciones debe ser presentada **conjuntamente por cedente y cesionario**, por cuanto debe existir una plena manifestación de acuerdo de voluntades entre las partes tendientes a no continuar con el trámite de cesión de derechos.

Ahora bien, no obstante, lo señalado en los preceptos anteriores, para el caso que nos ocupa es preciso señalar que NO es procedente aceptar la solicitud de desistimiento de la solicitud de cesión de derechos del cien por ciento (100%) presentada por el señor **JOSÉ DILSON HENAO BERNAL**, identificado con cédula **4445795**, a favor de **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, por cuanto se evidencia que la misma no fue presentada de común acuerdo toda vez que no se encuentra suscrita por las partes que intervinieron en el documento de negociación, razón por la cual en acto administrativo separado se procederá con los requerimientos a que haya lugar para continuar con el trámite.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. — RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el trámite de cesión total de derechos presentado el **25 de julio de 2007** dentro del Contrato en virtud de aporte **030-98M** por los señores **JOSÉ JAMES HENAO BERNAL** identificado con la cédula 16668084, **CARMEN JULIA HENAO BERNAL** identificada con la cédula 24742736, **MARÍA OLDIVIA HENAO BERNAL** identificada con la cédula 24742521, **WALTER MILLER HENAO BERNAL** identificado con la cédula 4446074, **LUZ STELLA HENAO BERNAL** identificada con la cédula 24742522, **LUZ MARY HENAO BERNAL** identificada con la cédula 24742581, **MARTHA LILIANA HENAO BERNAL** identificada con la cédula 24742465, **DIEGO**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 030-98M”

ANTONIO HENAO BERNAL identificado con la cédula 4446172, **ANANIAS HENAO BERNAL** identificado con la cédula 4446906, **WAYNER HENAO BERNAL** identificado con la cédula 4446907, **JOSÉ WILLIAM HENAO BERNAL** identificado con la cédula 4446169 y **MARÍA AMPARO HENAO BERNAL** identificada con la cédula 24742173, en favor de **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.** con NIT 900.039.998-9, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. — NEGAR POR IMPROCEDENTE el desistimiento presentado, el **13 de abril de 2015** mediante radicado **No. 20155510118332** respecto de la cesión del cien por ciento (100%) de derechos y obligaciones, por el señor **JOSÉ DILSON HENAO BERNAL**, identificado con cédula **4445795**, titular del Contrato en virtud de aporte **No. 030-98M**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. —NEGAR POR IMPROCEDENTE el desistimiento presentado, el **29 septiembre de 2017** mediante radicado **No. 20179020264582** respecto de la cesión del cien por ciento (100%) de derechos y obligaciones, por el señor **JOSÉ DILSON HENAO BERNAL**, identificado con cédula No. **4445795**, titular del Contrato en virtud de aporte **No. 030-98M**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. — Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JOSÉ DILSON HENAO BERNAL** identificado con cédula No. **4445795**, en su calidad de titular del Contrato en virtud de aporte **No. 030-98M**; y a **JOSÉ JAMES HENAO BERNAL** identificado con la cédula 16668084, **CARMEN JULIA HENAO BERNAL** identificada con la cédula 24742736, **MARÍA OLIVIA HENAO BERNAL** identificada con la cédula 24742521, **WALTER MILLER HENAO BERNAL** identificado con la cédula 4446074, **LUZ STELLA HENAO BERNAL** identificada con la cédula 24742522, **LUZ MARY HENAO BERNAL** identificada con la cédula 24742581, **MARTHA LILIANA HENAO BERNAL** identificada con la cédula 24742465, **DIEGO ANTONIO HENAO BERNAL** identificado con la cédula 4446172, **ANANIAS HENAO BERNAL** identificado con la cédula 4446906, **WAYNER HENAO BERNAL** identificado con la cédula 4446907, **JOSÉ WILLIAM HENAO BERNAL** identificado con la cédula 4446169, **MARÍA AMPARO HENAO BERNAL** identificada con la cédula 24742173, y al representante legal de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.** identificada con Nit. **900039998-9** o a quien haga sus veces, en su condición de terceros interesados; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Aviso de conformidad con los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. — Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de JUNIO de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

Elaboró: Olga Buriticá- Abogada- GEMTM-VCT
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado- Coordinadora- GEMTM-VCT.
Revisó: Carlos Anibal Vides Reales - Abogado Asesor VCT.